

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO****RESOLUCIÓN Nro. RE-GG-EPMMQ-CP-2026-026****AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO****PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR A EJECUTARSE EN TERRITORIO NACIONAL****SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÑICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO**

Juan Carlos Parra Fonseca  
**GERENTE GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”;*
- Que,** el artículo 82 de la norma constitucional, manda: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la citada Constitución, de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 315 de la norma constitucional, determina: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”;*
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manda: *“El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación.”;*

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (en adelante “LOEP”), señala: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...);”*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: *“GERENTE GENERAL. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.”;*
- Que,** el artículo 11 de la LOEP señala como atribución del Gerente General de la EPMMQ: *“(…) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados (...);”*
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 34 numeral 2, establece: *“Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarbúricos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...) / 2.- RÉGIMEN COMÚN.-: Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables”;*
- Que,** el artículo 6 de la Ley de Compañías, determina: *“Toda compañía nacional o extranjera que negocie o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la república un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas.*
- Sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 415, si las actividades que una compañía extranjera va a ejercer en el Ecuador implicaren la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales del país, estará obligada a establecerse en él con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley.*
- En los casos mencionados en el inciso anterior, las compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, deberán domiciliarse en el Ecuador antes de la celebración del contrato correspondiente. El incumplimiento de esta obligación determinará la nulidad del contrato respectivo. (...);”*
- Que,** el artículo 415 de la citada ley, indica: *“(…) Para que una compañía constituida en el extranjero pueda ejercer habitualmente sus actividades en el Ecuador deberá:*
- 1. Comprobar que está legalmente constituida de acuerdo con la Ley del país en el que se hubiere organizado;*

2. *Comprobar que, conforme a dicha ley y a sus estatutos, puede acordar la creación de sucursales y tiene facultad para negociar en el exterior, y que ha sido válidamente adoptada la decisión pertinente.*

3. *Tener permanentemente en el Ecuador, cuando menos, un representante con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional, y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas.*

*Igual obligación tendrán las empresas extranjeras que, no siendo compañías, ejerzan actividades lucrativas en el Ecuador; y,*

4. *Constituir en el Ecuador un capital destinado a la actividad que se vaya a desarrollar. Su reducción sólo podrá hacerse observando las normas de esta Ley para la reducción del capital.*

*Para justificar estos requisitos el apoderado presentará a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, los documentos constitutivos y los estatutos de la compañía, que acrediten que la sociedad está constituida y autorizada en el país de su domicilio, y que tiene facultad para negociar en el exterior. Cuando el estatuto social de la compañía no contuviere dichas estipulaciones de manera expresa, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá requerir un certificado, expedido por la autoridad competente del Estado de origen, que demuestre fehacientemente dichos requerimientos. Deberá también presentar el poder otorgado a su favor y una certificación en la que conste, tanto la resolución de la compañía de operar en el Ecuador, así como el capital asignado para el efecto, mismo que no podrá ser menor al fijado por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros. La documentación antedicha deberá estar autenticada por cónsul ecuatoriano o debidamente apostillada.*

*La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá requerir a las sucursales de compañías extranjeras la presentación de un certificado, extendido por la autoridad competente del Estado de origen, que acredite que la compañía matriz continúa existiendo en el exterior.";*

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCPP, señala: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.*

*Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general. (...)"*;

**Que,** el artículo 80 de la LOSNCPP, determina: *"Suscripción de Contratos. - Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública.*

*Una vez que cause estado la resolución de adjudicación correspondiente, los contratos de manera general, se suscribirán en un término máximo de 15 días.*

*Únicamente los contratos que el Reglamento General de esta Ley expresamente lo prevea se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato serán de cuenta del contratista.*

*Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega.*

*Los demás contratos se otorgarán por documento suscrito entre las partes sin necesidad de escritura pública.*

*Para la suscripción del contrato, será requisito previo la rendición de las garantías correspondientes.*

*Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad deberá declararlo como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP. De existir ofertas habilitadas, la entidad, de convenir a sus intereses, adjudicará el contrato al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta de mejor costo.*

*Si el contrato no se celebrare por causas imputables a la Entidad Contratante, el adjudicatario podrá demandar la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios o reclamar administrativamente los gastos en que ha incurrido, siempre que se encuentren debida y legalmente comprobados. La entidad a su vez deberá repetir contra el o los funcionarios o empleados responsables.*

*En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración o formalización de los instrumentos expuestos en este artículo.”;*

**Que,** el artículo 2 del Reglamento General a la LOSNCP, indica: *“Principio de juridicidad y normas supletorias.- La tramitación de todo procedimiento de contratación pública se sujetará al principio de juridicidad, que consiste en el respeto a la Constitución de la República, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Reglamento.*

*Supletoriamente, se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil, y cualquier norma que, de manera razonada, sea necesaria, aplicable y pertinente para dilucidar cualquier interpretación o conflicto en la tramitación de los procedimientos de contratación pública.”;*

**Que,** el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-RGLOSNC, señala: *“(…) 2. Adjudicatario: Oferente que ha obtenido la adjudicación de un contrato dentro de un procedimiento de contratación pública; (….) 15. Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica o el servidor designado para el efecto, en el que se recomiende a la máxima autoridad o su delegado de forma expresa, la adjudicación o la declaratoria de desierto, según sea el caso;(…)”;*

**Que,** el artículo 22 del RGLOSNC, dispone: *“Información relevante. – Para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal de Contratación Pública, se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; / 2. Proformas y cotizaciones recibidas en la fase preparatoria para la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial; / 3. Instrumento de determinación del presupuesto referencial; / 4. Estudios de desagregación tecnológica, en caso de ser requerido; / 5. Estudios, diseños o proyectos; / 6. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; / 7. Certificación PAC; / 8. Certificación presupuestaria; / 9. En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, la respectiva autorización emitida por el ente regulador de gestión inmobiliaria del sector público para el inicio del procedimiento de arrendamiento, en los casos que corresponda; y, prórroga y/o renovación de los contratos, de ser procedente / 10. Invitación a proveedores, de ser el caso; / 11. Pliegos; / 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma (convocatoria); / 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; / 14. Actas (preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de las ofertas; convalidación de errores; calificación, y acta de negociación, en los casos que corresponda), y demás documentación precontractual; / 15. Informe de evaluación de las ofertas realizado por la*

Comisión Técnica o el servidor designado para el efecto, en el que se recomiende a la máxima autoridad o su delegado de forma expresa, la adjudicación o la declaratoria de desierto, según sea el caso; / 16. Oficios y comunicaciones remitidos por el SERCOP respecto a las acciones de supervisión y control realizados a procedimientos de contratación; / 17. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; / 18. Oferta del oferente ganador, la cual será publicada conjuntamente con la calificación de ofertas, o con la adjudicación en el caso de subasta inversa electrónica, u otros procedimientos que defina el SERCOP; / 19. De ser el caso, la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido, y la respectiva notificación; / 20. Reclamos o recursos presentados; / 21. La resolución o pronunciamiento final de los reclamos o recursos presentados; / 22. Contrato y su protocolización, de ser el caso, y los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes; / 23. Garantías; / 24. Contratos complementarios, modificatorios, o adendas modificatorias, de haberse suscrito; / 25. Documento de aprobación de la entidad contratante para la subcontratación, en los casos que corresponda; / 26. Actas y documentos relacionados con la suspensión y prórrogas del contrato; / 27. Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones; y, acto administrativo de multa o sanción; / 28. Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos; / 29. Comprobante de pagos realizados; / 30. Informe previo a la recepción provisional y final, de ser el caso, actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; / 31. En caso de terminar unilateralmente el contrato (...);

**Que,** el artículo 46 del Reglamento referido, determina: “Expediente de contratación. – Sin perjuicio del expediente físico que conservará la entidad contratante, se deberá mantener un expediente electrónico. / El expediente electrónico permitirá la creación, custodia, preservación, disponibilidad y utilización de los documentos digitales o electrónicos que reflejen las actuaciones de las entidades contratantes en los procesos de contratación pública a los que se refiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, los mismos que deberán permanecer íntegros. / Las entidades contratantes utilizarán los mecanismos tecnológicos necesarios que le permita la administración de los expedientes electrónicos con los protocolos y seguridades informáticas suficientes, que aseguren la inalterabilidad de los documentos digitales y electrónicos consignados en los mismos.”;

**Que,** el artículo 342 del RGLOSNC, señala: “Forma y suscripción del contrato.- En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito. Adjudicado el contrato, la entidad contratante notificará la adjudicación. Una vez que el acto administrativo de adjudicación cause estado, el adjudicatario deberá suscribir el contrato en los quince (15) días hábiles posteriores; a excepción de los casos en que el adjudicatario sea un compromiso de consorcio, en cuyo caso tendrán quince (15) días hábiles adicionales para la suscripción del contrato.

El adjudicatario podrá solicitar que se amplíe el término previsto en el inciso anterior, antes de que finalice el mismo, cuando justifique una causa de fuerza mayor o caso fortuito. La ampliación no excederá de siete (7) días. En ningún caso se ampliará un término ya vencido. La entidad contratante verificará la capacidad legal del contratista en el momento de la suscripción del contrato, sin que ello signifique un trámite adicional para el adjudicatario. El adjudicatario no estará obligado a presentar documentos que ratifiquen su idoneidad legal si es que la información requerida consta en registros públicos. La entidad contratante verificará esta información. Luego de la suscripción y cumplidas las formalidades del caso, la entidad contratante remitirá un ejemplar del contrato al contratista.”;

**Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 208 determina: “El objeto principal de la “Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito” será el de desarrollar, implementar y administrar el subsistema “Metro de Quito” en el marco de las políticas y normas expedidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito” (...);

- Que,** el artículo 30 de la Codificación del Código Civil señala: “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”;
- Que,** a través de Decreto Ejecutivo Nro. 353 de 02 de abril de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “**ARTÍCULO 1.-** *Declarar el estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos (...).* **ARTÍCULO 3.-** *Suspender en las provincias y cantones que abarca el presente estado de excepción, los derechos a la inviolabilidad de domicilio e inviolabilidad de correspondencia (...).*;
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 370 de 28 de abril de 2026 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “**ARTÍCULO 1.-** *Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 353 de 02 de abril de 2026, por el siguiente artículo: **ARTÍCULO 3.-** *Suspender en las provincias y cantones que abarca el presente estado de excepción, los derechos a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia y libertad de tránsito. (...)**
- La suspensión del derecho a la libertad de tránsito se implementará en las provincias y cantones que abarca el presente estado de excepción y regirá a partir del 03 de mayo de 2026 hasta el 18 de mayo de 2026, en la franja horaria desde las 23h00 a las 05h00, (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. DEPMMQ-011-2024 de 11 de junio de 2024, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, resolvió: “*Designar al Econ. Juan Carlos Parra Fonseca como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito - EPMMQ*”, quien fue legalmente posesionado mediante Acción de Personal No. 2024-AP-0084;
- Que,** mediante Resolución de Cancelación y Reapertura Nro. RE-GG-EPMMQ-CP-2026-005 de 21 de enero de 2026, el Gerente General de la EPMMQ, en su calidad de Máxima Autoridad, resolvió:

**“Artículo 1.- DECLARAR la CANCELACIÓN del procedimiento de contratación para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÑICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”, de conformidad con el numeral 3 del Art. 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, acogiendo la recomendación expedida por la Comisión Técnica responsables de llevar a cabo la etapa precontractual contenida en el informe adjunto al memorando Nro. EPMMQ-GT-JMR-2026-0009-M de 21 de enero de 2026, con sus respectivos anexos e informes.**

**Artículo 2.- DISPONER la reapertura e inicio del procedimiento de la Contratación del Servicio en el Extranjero a Ejecutarse en Territorio Nacional para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÑICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Autorización efectuada por el SERCOP a través de Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-1671-O de 12 de diciembre de 2025; con un presupuesto referencial de USD 73.948.651,50 (Setenta y tres millones novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y uno con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin IVA; con un plazo de ejecución de mil ochocientos veinte y cinco (1825) días, es decir 60 meses, contados a partir del siguiente día de la notificación de inicio de la ejecución contractual por parte del Administrador del Contrato de la EPMMQ al Contratista; por el monto contractual, se efectuará después de la protocolización del contrato a cargo de la Contratista; y la ratificación de que la necesidad de contratación persiste de**

acuerdo con lo manifestado por el área requieren (Gerencia de Operaciones) en memorando Nro. EPMMQ-GO-2026-0103-M de 21 de enero de 2026.

**Artículo 3.- APROBAR** los documentos de la Fase Preparatoria generados por la Gerencia de Operaciones -unidad requirente- para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÑICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y como lo establecen las recomendaciones de la Contraloría General del Estado.

**Artículo 5. APROBAR** los pliegos y cronograma del procedimiento, para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÑICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”, bajo la modalidad de Contratación de Servicios en el Exterior a Ejecutarse en Territorio Nacional; que se publicará en la página web institucional de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EPMMQ, conforme la aprobación emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en el Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-1671-O de 12 de diciembre de 2025.

**Artículo 6. DESIGNAR** a la Comisión Técnica, que será la responsable de llevar a cabo la fase precontractual del procedimiento de contratación, (...).”

**Que,** a través de Resolución de Adjudicación Nro. RE-GG-EPMMQ-CP-2026-019 de 15 de abril de 2026, el Gerente General de la EPMMQ, en su calidad de Máxima Autoridad, resolvió: “(...) Adjudicar el contrato para la prestación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÑICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”, en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, al compromiso de asociación o consorcio denominado: “CONSORCIO FERROVIARIO METRO DE QUITO”, integrado por: SOFRATESA DE PANAMA INC. (extranjera) • SOCIEDAD FRANCESA DE TECNOLOGÍA AVANZADA S.A. (SOFRATESA) (extranjera) • SOFRATESA INC. (extranjera) • RIELTEC ECUADOR CIA. LTDA., con RUC: 0190452999001 • RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA. LTDA., con RUC: 1791344154001; por un monto de USD 62.127.882,24 (Sesenta y dos millones ciento veinte y siete mil ochocientos ochenta y dos con 24/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin IVA, y con un plazo de ejecución de mil ochocientos veinte y cinco (1825) días calendario, es decir sesenta (60) meses, contados a partir del siguiente día de la notificación de inicio de la ejecución contractual por parte del Administrador del Contrato de la EPMMQ al Contratista conforme la aclaración Nro. 1 contenida en el Acta No. 002 “PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES”, suscrita el 05 de febrero de 2026; con base en la recomendación generada por los miembros de la Comisión Técnica contenida en el documento denominado “INFORME DE COMISIÓN TÉCNICA”, adjunto en el memorando Nro. EPMMQ-GT-JMR-2026-0057-M de 08 de abril de 2026. (...).”;

**Que,** mediante Oficio-CFMQ-ISET-2026-001 de 19 de mayo de 2026, el señor Juan Eduardo Cordero Flores, en calidad de Procurador Común del Compromiso de Asociación o Consorcio “CONSORCIO FERROVIARIO METRO DE QUITO”, puso en conocimiento de la Máxima Autoridad de Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, la fundamentación técnica y jurídica que sustenta la solicitud de prórroga de plazo para la suscripción del contrato, solicitando lo siguiente:

“(...) **4. Solicitud** Con base en los antecedentes y fundamentos expuestos, y al amparo de lo previsto en el artículo 342 del Reglamento general a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

*Pública, dentro del término legal correspondiente y antes de su vencimiento, solicitamos se conceda al CONSORCIO FERROVIARIO METRO DE QUITO la ampliación del término para la suscripción del contrato por siete (7) días hábiles, conforme al límite máximo previsto en la referida disposición normativa. (...)*”;

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el SERCOP a través de Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-1671-O de 12 de diciembre de 2025 y el artículo único de la Resolución Nro. DEPMMQ-011-2024 de 11 de junio de 2024:

**RESUELVE:**

- Artículo 1.-** Autorizar la ampliación de plazo para la suscripción del contrato para la prestación del *“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÑICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”*, en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, al compromiso de asociación o consorcio denominado: *“CONSORCIO FERROVIARIO METRO DE QUITO”*, integrado por: *SOFRATESA DE PANAMA INC. (extranjera) • SOCIEDAD FRANCESA DE TECNOLOGÍA AVANZADA S.A. (SOFRATESA) (extranjera) • SOFRATESA INC. (extranjera) • RIELTEC ECUADOR CIA. LTDA., con RUC: 0190452999001 • RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA. LTDA., con RUC: 1791344154001*; por un término de siete (7) días adicionales, con base en los fundamentos de hecho y de derecho formulados por el Procurador Común, mediante Oficio-CFMQ-ISET-2026-001 de 19 de mayo de 2026, de conformidad con lo establecido en el tercer inciso del artículo 342 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-RGLOSNCP.
- Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución a través de la página web <https://metrodequito.gob.ec/procesos-contratacion/mantenimiento-iset-2026/>.
- Artículo 3.** Disponer a la Gerencia Administrativa Financiera a través de su Dirección Administrativa, la respectiva notificación de la presente Resolución al compromiso de asociación o consorcio denominado: *“CONSORCIO FERROVIARIO METRO DE QUITO”*, en la persona como apoderado común, Juan Eduardo Cordero Flores con cédula de ciudadanía o pasaporte No. 0103916896 de nacionalidad ecuatoriana, a través del correo electrónico generado para el proceso del *“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÑICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”*, en el exterior a ejecutarse en territorio nacional [mtto.iset@metrodequito.gob.ec](mailto:mtto.iset@metrodequito.gob.ec).
- Artículo 4.** Disponer a la Secretaría General de la EPMMQ, la respectiva notificación de la presente Resolución al compromiso de asociación o consorcio denominado: *“CONSORCIO FERROVIARIO METRO DE QUITO”*, en la persona como apoderado común, Juan Eduardo Cordero Flores con cédula de ciudadanía o pasaporte No. 0103916896 de nacionalidad ecuatoriana, por medio del Sistema de Gestión Documental SITRA.
- Artículo 5.** Disponer a la Gerencia Administrativa Financiera a través de su Dirección Administrativa, la publicación de la presente resolución en el Portal de Contratación Pública [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec); y, los documentos relevantes conforme a lo establecido en los artículos 17 y 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública, cuidando el cumplimiento de los principios en especial de transparencia y publicidad.

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE. -**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, dada a los 22 días del mes de mayo de 2026.

Eco. Juan Carlos Parra Fonseca  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**

<b>Acción</b>	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Fecha</b>	<b>Firma</b>
<b>Elaborado y revisado por:</b>	Ab. Patricia Vizcaíno Grijalva	Coordinadora Jurídico 1	22/05/2026	
<b>Elaborado y revisado por:</b>	Ab. Cristina Alejandra Caldas Fonseca	Supervisora Jurídica 3	22/05/2026	
<b>Elaborado y revisado por:</b>	Ab. Sharing Lizeth Seminario Castillo	Analista Jurídico 3	22/05/2026	
<b>Revisado y aprobado por:</b>	Dra. Shajayra Muñoz Fernández	Gerente Jurídico, Encargada	22/05/2026	